



**TERCERA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL  
FASE DE SEGUIMIENTO**

**INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER  
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

## **TABLA DE CONTENIDO**

I. Valoración de esfuerzos existentes para medir el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Indicadores de progreso para su medición.	3
I.1. Introducción	3
I.2. Indicadores de progreso: precisiones conceptuales y metodológicas	6
I.3. Propuesta de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará	7
II. Lineamientos para completar la Matriz de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará	17
III. Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la de la Convención de Belém do Pará	18
III.1. Indicadores de Legislación	18
III.2. Indicadores de Planes Nacionales	21
III.3. Indicadores de Acceso a la Justicia	25
III.4. Indicadores de Información y Estadística	27
III.5. Indicadores de Diversidad	29

## I. VALORACIÓN DE ESFUERZOS EXISTENTES PARA MEDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. INDICADORES DE PROGRESO PARA SU MEDICIÓN<sup>1</sup>

### I.1. Introducción

Los avances registrados en América Latina y el Caribe para trabajar a favor de la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, son innegables. Tanto los Estados como los organismos intergubernamentales e internacionales de la región han puesto en marcha esfuerzos importantes para avanzar hacia la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres y niñas. La entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) resultó clave para comprometer a los Estados a implementar diversas iniciativas de abordaje de la violencia contra las mujeres, proceso en el que la sociedad civil y el movimiento de mujeres han jugado un rol protagónico.

Transcurridas tres rondas de evaluación multilateral realizadas por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) se ha consensuado la importancia de medir el impacto en el cumplimiento de la Convención en los países de la región. El desafío es sistematizar los esfuerzos, iniciativas y políticas desarrolladas por los Estados de modo de poder evaluar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones en torno a las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres.

En esa línea, el MESECVI ha adoptado decisiones tendientes a concentrar los esfuerzos en los indicadores que permitan el **seguimiento de las recomendaciones de los informes de país y de los Informes Hemisféricos**, considerando además las preocupaciones señaladas por los Estados Parte en cuanto a las múltiples obligaciones de información que tienen en razón de distintos instrumentos internacionales.

El **objetivo** de los indicadores de progreso para medir los esfuerzos de los Estados para garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres es el de proporcionar las herramientas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte, evaluando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará; ponderando el grado de avance en el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Convención e identificando los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil. De esta manera, se podrán formular estrategias y políticas públicas transversales que busquen satisfacer progresiva e integralmente el conjunto de derechos contenidos en la Convención.

Los progresos previos realizados por los Estados Parte en la implementación de la Convención, evaluados por parte del Comité de Expertas a través de procesos participativos de evaluación multilateral, han creado los cimientos para el establecimiento de estos indicadores de progreso. El desarrollo e implementación de los cuestionarios que fueron completados por los Estados Parte, así como las recomendaciones de país y los Informes Hemisféricos para la implementación de la Convención, han resultado claves para la definición de esos indicadores por parte del Comité,

---

<sup>1</sup> La “Valoración de esfuerzos existentes para medir el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Indicadores de progreso para su medición” es un documento desarrollado en el mes de enero del 2013 por Laura Pautassi y Natalia Gherardi del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), a solicitud de la Secretaría Técnica del MESECVI. Este documento recoge y explica el proceso de construcción de los indicadores con enfoque de derechos y su aplicación para medir las obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Belém do Pará y ha servido como fundamento teórico de la presente propuesta, la cual fue adoptada por el Comité de Expertas del MESECVI el 21 de mayo de 2013.

posibilitando además la sistematización de las buenas prácticas y los retos que enfrentan los Estados en la implementación de la Convención.<sup>2</sup>

Estas acciones se han complementado con diversas instancias de monitoreo del grado de avance en la implementación de la Convención, todo lo cual confluye en la necesidad de desarrollar un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente de las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Los indicadores de progreso son medidas diseñadas para evaluar y medir el grado de cumplimiento de aquellas obligaciones definidas por las normas –en este caso la Convención de Belém do Pará- y los estándares que surgen de la interpretación autorizada de dichas normas. Precisamente, los indicadores de derechos responden al contenido normativo de los mismos y a las obligaciones correlativas de los Estados que se derivan de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. A su vez, los órganos de interpretación autorizados de los Pactos, como en este caso del Comité de Expertas, establece una serie de obligaciones sobre cada derecho en particular –a través de los informes de países que elabora, fijando pautas sobre las cuales los Estados Parte deben considerar para diseñar las estrategias nacionales de cumplimiento de la Convención, definiendo indicadores de medición del accionar estatal, asumiendo que no se trata sólo de cuantificar el cumplimiento de lo pautado en el Pacto, sino también los estándares de interpretación fijados por el CEVI.

Los indicadores son parámetros o unidades de medida de tipo cuantitativo que pueden lograrse y verificarse en relación con un criterio. A su vez, es necesario complementar la verificación empírica con técnicas cualitativas, como la utilización de las señales de progreso cualitativas, que se caracterizan porque no parten de una categoría preestablecida, como tampoco de una escala de medición ya dada (estadística), sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que este le da al fenómeno evaluado, que resultan claves para poder interpretar los hechos. Precisamente, el propósito de las señales de progreso es: i) reflejar la progresión en los cambios hasta el cumplimiento y satisfacción plena del derecho (objetivo); y ii) realizar un seguimiento de los logros que contribuye a obtener el objetivo deseado, que es el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones –negativas y positivas- contenidas en la Convención de Belém do Pará.<sup>3</sup>

La presente propuesta de indicadores de progreso recoge las distintas preocupaciones manifestadas por los Estados Parte durante **la Tercera Ronda de Evaluación, mediante sus Autoridades Nacionales competentes y el Comité de Expertas, referidos de manera especial en relación con: i) los escasos recursos técnicos, financieros y humanos otorgados a los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer y las políticas de prevención; ii) La falta de sistematicidad de las políticas implementadas; iii) Las complejidades estructurales de los sistemas de monitoreo de las políticas de prevención; y iv) La complejidad que supone la recolección de data e información estadística.**

En este contexto, la propuesta de indicadores busca simplificar los procedimientos y ganar precisión conceptual y metodológica al proceso de monitoreo que realizan las expertas del Comité. A su vez, el

---

<sup>2</sup> En 2008, el Comité de Expertas adoptó un documento con 38 indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, que cubren los cuatro temas evaluados en la primera ronda: i) legislación, normativa vigente y planes nacionales, ii) acceso a la justicia, iii) presupuestos nacionales; e iv) información y estadísticas. La adopción por parte del Comité de los indicadores fue a partir de seleccionar los que ofrecían una mayor posibilidad de respuesta en los Estados para la medición de resultados (MESECVI (2011), *Informe de seguimiento a las recomendaciones del CEVI realizadas durante la etapa de evaluación de la primera ronda de evaluación multilateral* (OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI-III/doc.57/11), disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>).

<sup>3</sup> En la misma línea, los indicadores adoptados por el Comité eran de carácter mixto, una combinación de indicadores cuantitativos y cualitativos (MESECVI (2008a), *Indicadores para seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertas/os (CEVI)* (OEA/Ser.L/II.7.10 (MESECVI/CEVI/doc.86/08 rev. 3), disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/reunionedexpertas.asp>).

objetivo principal del sistema de indicadores de progreso es facilitar la labor que realizan las expertas, de modo de poder establecer unidades de medida cuantitativas y cualitativas, que permitan medir con mayor precisión los avances en el seguimiento de las recomendaciones formuladas en respuesta a los cuestionarios, a los informes de países y a los Informes Hemisféricos, y basados en la extensa labor que ya ha desarrollado el CEVI, especialmente en relación con la definición de indicadores.

El sistema de indicadores de progreso para la medición de una vida libre de violencia contra las mujeres, se basa en el principio de devolución, que reporta tanto a los Estados Parte como al Comité de Expertas los siguientes beneficios:

- i) **para los Estados Parte:** les permite estandarizar la información disponible; iniciar un proceso de evaluación en relación con lo actuado y los desafíos pendientes; evitar la duplicación de información y esfuerzos y definir mejor las carencias de las fuentes de información existentes; compatibilizar el uso de indicadores de progreso de acuerdo con las disposiciones comunes en el sistema interamericano de derechos humanos; dar mayor publicidad a la información sobre los derechos; y comenzar un proceso de diálogo participativo con los diversos actores de la sociedad civil, quienes deberán tener voz en el establecimiento y la implementación de las obligaciones derivadas de la Convención;
- ii) **para las expertas del MESECVI:** la utilización de indicadores de progreso permite medir con mayor precisión el nivel de cumplimiento de los Estados Partes y poder cuantificar y calificar el proceso, lo que a su vez habilita enormes potencialidades, como por ejemplo poder fijar una línea de base que permita medir el proceso en el tiempo y precisar la brecha en el cumplimiento de los objetivos y recomendaciones formuladas a los Estados; identificar las fuentes de información necesarias y aptas para ponderar el cumplimiento de los derechos de las mujeres; simplificar procedimientos, al mismo tiempo que permite ganar en profundidad en el análisis y avanzar en conocer los retos que enfrentan los Estados para la implementación de la Convención. A su vez, el sistema de indicadores de progreso avanza en relación con los cuestionarios, pero siempre sobre lo ya actuado en dichos instrumentos, de modo de traducir las respuestas en parámetros y unidades de medidas comparables y verificables empíricamente.

**Los indicadores de progreso que se proponen a continuación se fundamentan en los indicadores desarrollados para la Primera, Segunda y Tercera Ronda de Evaluación y se proponen dar seguimiento a las recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI<sup>4</sup>.**

## **I.2. Indicadores de progreso: precisiones conceptuales y metodológicas**

En tanto objeto complejo, la violencia hacia las mujeres resulta difícilmente asible a través de una única estrategia de investigación empírica y por lo tanto se apela a una combinación del análisis de diversas fuentes que pueden tener como sustrato técnicas de producción cuantitativa y cualitativa de datos. El derecho a vivir una vida libre de violencia conceptualiza la “no violencia” como un derecho, lo que permite medirlo con indicadores de derechos para captar los déficits en la actuación del Estado, como por ejemplo el incumplimiento de obligaciones exigibles.

---

<sup>4</sup> MESECVI, 2008a, op.cit.; MESECVI, 2011, op.cit.; MESECVI (2012), *Proyecto de indicadores de la segunda ronda de evaluación multilateral para seguimiento de las recomendaciones del comité de expertas/os (CEVI)* (OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.176/12); MESECVI (2012a), *Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de Convención de Belém do Pará*. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2012; MESECVI (2012b), *Respuestas nacionales a cuestionarios/Informes de país*, disponibles en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/biblioteca.asp>.

Existen diferencias relevantes entre los indicadores sociales y los indicadores de derechos, o los indicadores que miden el ejercicio de los derechos. Una de las diferencias centrales es que los **indicadores sociales** identifican y cuantifican un fenómeno en sí mismo y sobre ello establecen escalas, comportamientos, índices y variables del fenómeno con algunas interrelaciones entre las áreas que consideran (bienestar, educación, salud, trabajo). Por su parte, los **indicadores de derechos** parten conceptualmente del principio de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos fundamentales<sup>5</sup> por lo que no solo cuantifican, sino también califican la conducta de los Estados y establecen interrelaciones en los avances en la satisfacción de los derechos humanos y la responsabilidad estatal en las tres áreas del Estado: ejecutiva, legislativa y judicial.

En rigor, sólo se puede hablar de la “plena realización de un derecho humano” cuando existen los medios efectivos (sean administrativos, judiciales o cuasi-judiciales) para que las personas puedan exigir el respeto, protección y efectividad del derecho en cuestión, sea un derecho civil, político o económico y social tal como señalan los artículos 4 y 5 de la Convención de Belém do Pará. A su vez, esta plena realización se logra solamente cuando se respetan en su conjunto las llamadas “categorías” de derechos –Derechos Civiles y Políticos (DCP) y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)- y garantizan la satisfacción de todos los derechos y no unos si y otros no, ya que los derechos humanos son en sí mismos el objetivo del desarrollo y del progreso y no un medio para alcanzarlo. Esta diferencia se aplica a los instrumentos de medición: los indicadores socioeconómicos miden el grado de desarrollo alcanzado, mientras que los indicadores de derecho miden si se ha alcanzado efectivamente el progreso a partir de la satisfacción de cada derecho.

Desde un enfoque de derechos, tanto el sistema universal de protección de derechos humanos como el sistema interamericano, han optado por clasificar los indicadores diferenciando entre **indicadores de progreso** (que a su vez se clasifican en indicadores estructurales y de proceso) e **indicadores de resultados**.<sup>6</sup> Metodológicamente, son necesarios diversos indicadores para que, considerados en conjunto, puedan dar una mejor aproximación a la medición que incluye también técnicas y elementos cualitativos complementarios.

Identificar los niveles de satisfacción y de cumplimiento de lo normado en la Convención ha sido gran parte de la labor que el Comité de Expertas ha realizado a partir en las dos rondas multilaterales de evaluación. Sobre esta base, y procurando alinear la forma de evaluación del Estado Parte con la metodología empleada para otros mecanismos de seguimiento de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, se han elaborado un conjunto de indicadores de progreso para medir el cumplimiento del derecho a vivir una vida libre de violencia normado en la Convención. Para ello, se han integrado, asimismo, las distintas propuestas existentes desarrolladas por diversos organismos, expertos y recomendaciones específicas de las formas adecuadas para medir las distintas formas de violencia<sup>7</sup> de

---

<sup>5</sup>Principios consagrados en el artículo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.

<sup>6</sup> MESECVI, 2012a, op.cit.; ONU (2006a), *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos* (HRI/MC/2006/7), y ONU (2008), *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos* (HRI/MC/2008/3). En el caso del sistema interamericano, primero por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, Washington, D.C.: CIDH/Organización de los Estados Americanos (OEA), y posteriormente en el documento de “Indicadores” op. cit., (OEA/Ser. L/XXV.2.1.GT/PSSI/doc.2/11).

<sup>7</sup> Entre otros, se han analizado las propuestas de

- CEPAL (2006) *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
- Alméras, D., Milosavljevic, V.; Montaña, S. y Rico, M., (2002) *Violencia contra la mujer en relación de pareja. América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. Serie Mujer y Desarrollo* Nº 40. Santiago de Chile: CEPAL;
- UNSTATS (2009) *Informe de los Amigos de la Presidencia de la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas sobre los indicadores de violencia contra la mujer* (E/CN.3/2009/13) aprobado en la 40ª período de sesiones, 24 al 27 de febrero 2009;

modo de poder incorporar, de la manera más precisa posible, el conjunto de propuestas que se están implementado en la actualidad.

### I.3. Propuesta de indicadores para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará

El sistema de indicadores que se propone en este documento para la medición del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención y dar seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Expertas a los Estados Parte se basa en un modelo que incluye tres tipos de indicadores: estructurales, proceso y resultados.

Los **indicadores estructurales** reflejan la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano fundamental. Relevan información para evaluar *cómo se organiza* el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones de la Convención. En el plano nacional, los indicadores estructurales identifican si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, políticas, planes, o programas o se han creado agencias públicas, destinadas a implementar los derechos de las mujeres. Los indicadores estructurales deben concentrarse especialmente en las leyes internas de los países relacionadas con el derecho a vivir una vida libre de violencia y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Si bien los indicadores estructurales indagaban sobre la existencia o inexistencia de las medidas, deberán también incluir información relevante para entender algunas de sus características principales, por ejemplo, si las normas son o no operativas, o cual es la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional. Es decir, examinan si el marco normativo y las estrategias que el Estado indica son adecuados y eficaces para garantizar cada derecho.

Los indicadores estructurales ya fueron incluidos desde el inicio por Comité de Expertas, buscando precisamente “*explorar en qué medida los Estados recogieron la recomendación de seguir el criterio amplio de la definición de violencia contra las mujeres establecido en la Convención de Belém do Pará*”<sup>8</sup>. Las evaluaciones realizadas en relación con los indicadores estructurales entre 2008 y 2010 permitieron comprobar que es parcial el cumplimiento de tal disposición, ya que muchos Estados continúan concentrando el cumplimiento en leyes de violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, dejando a las mujeres en total desprotección en el ámbito público, frente a otras manifestaciones de violencia.<sup>9</sup>

Los **indicadores de proceso** buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos protegidos a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de las metas que corresponden a la realización de un determinado derecho contemplado en la Convención. Estos indicadores contribuyen a *vigilar directamente la aplicación* de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. Los indicadores de proceso

- 
- IIDH (2008) “*Indicadores sobre violencia contra las mujeres. Sistematización y evaluación crítica*” San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos;
  - IIDH (2010) *Sistema de Indicadores para evaluar desde la sociedad civil el cumplimiento estatal de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Belém do Pará (SIBdP)*. San José: IIDH;
  - Reunión Especializada de La Mujer del Mercosur, REM (2011) *Diagnóstico Regional. Indicadores de violencia doméstica basadas en el género en el Mercosur*.

<sup>8</sup> La recomendación 4 del Primer Informe Hemisférico señala “Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, MESECVI (2008b) *Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Washington, D.C.: MESECVI/OAS, disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/biblioteca.asp>.

<sup>9</sup>MESECVI (2011) op. cit., 3, el Comité de Expertas definió indicadores estructurales en los puntos 1.1.a a 1.3.

también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas y servicios sociales en un determinado período de tiempo.

En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite sólo una respuesta afirmativa o negativa) los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural. Los indicadores de proceso deben reflejar los esfuerzos de las distintas estructuras e instancias al interior del Estado por lograr la implementación de las obligaciones previstas en los derechos contemplados en la Convención de Belém do Pará.

La Convención consagra en su artículo 7 la obligación estatal de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En concordancia, los indicadores de proceso se han incluido especialmente en las recomendaciones que las expertas han realizado a los Estados Parte, en tanto no solo el diseño e implementación de políticas públicas es central para garantizar una vida libre de violencia, sino que dan cuenta del efectivo alcance del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados. Así, la recomendación 18 del Primer Informe Hemisférico (2008) señala que los Estados deben *“Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica”*, lo que fue reforzado en el Segundo Informe Hemisférico (2012), en tanto el Comité comprueba que los Estados en general no cuentan con políticas públicas integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres, sino más bien con planes de acción -por lo general de igualdad de oportunidades o de género- o estrategias nacionales aisladas, las que dan cuenta de un importante esfuerzo estatal pero no implican que se trate de una política pública, como tampoco se trata de un *“esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan el tema y la sociedad”*.<sup>10</sup>

Los **indicadores de resultado** reflejan los logros individuales y colectivos que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado en materia de garantías de derechos de las mujeres. Constituyen un indicio de cómo impactan las acciones y políticas públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho incluido en la Convención. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la *performance* del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos.

En general los indicadores de resultado muchas veces son difíciles de medir debido al déficit de información que presentan muchos Estados en el continente. El Comité de Expertas ha reiterado en cada oportunidad su preocupación acerca de la falta de disponibilidad de registros y estadísticas sobre violencia contra las mujeres: *“si bien algunos Estados citaron cifras recientes, conocer la información requerida en el indicador es esencial para conocer las dimensiones del problema de la violencia, sus víctimas, sus agresores y su extensión. Sin esta información no se pueden diseñar políticas públicas realistas ni implementar medidas específicas para la prevención y atención de esta violencia”*.<sup>11</sup> Concordantemente el Comité ha instado enfáticamente a los Estados a redoblar esfuerzos e inversiones para producir y recabar información cuantitativa y cualitativa, desagregada por sexo, etnia, raza, edad, estado civil, condición socioeconómica y condición migratoria, entre otros, y respetando las normas sobre validez y confiabilidad metodológica y estadística.

---

<sup>10</sup> MESECVI (2011) op. cit., 10.

<sup>11</sup> MESECVI (2011) op. cit., 23.



Los anteriores indicadores deben ser complementados con **señales de progreso cualitativas**, las que se diferencian de los indicadores en que no parten de una categoría preestablecida ni de una escala de medición ya dada (estadística) sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que este le otorga al fenómeno evaluado, interpretación que resulta clave para poder explicar adecuadamente los hechos. Las señales de progreso en estas dimensiones cualitativas reflejan la progresión en la plena satisfacción de los derechos de las mujeres. Si estos derechos han sido establecidos en consideración a posibilidades reales, las señales de progreso podrían interpretarse mejor en niveles de plazos o períodos secuenciales de tiempo: corto, mediano y largo plazo, aunque el mismo no se presenta como un requisito excluyente.

El propósito de las señales de progreso es permitir un seguimiento de los logros que contribuyen a obtener la satisfacción de los derechos de las mujeres. Como ya se mencionó el CEVI recomendó la incorporación de indicadores cualitativos y ha puesto especial atención a destacar, por ejemplo que los servicios de salud destinados a las mujeres víctimas de violencia sean adecuados y que respondan a los estándares en materia de derechos humanos, que se traduce en el denominado “*sistema de las cuatro A*”.<sup>12</sup> Este sistema permite estructurar los componentes individuales de cada derecho (que esté disponible, que sea accesible, aceptable y adaptable con las respectivas obligaciones gubernamentales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).

En otros términos, la relación entre derechos y obligaciones se traduce en:

1. La obligación de “**asequibilidad**” o “**disponibilidad**” que implica el deber de satisfacer cada uno de los derechos incluidos en la Convención a partir de que cada Estado Parte asuma la doble obligación de: i) establecer los medios, servicios o instituciones aptas al el conjunto de deberes que se establece en el art. 7 de la Convención; y ii) abstenerse (obligación negativa) de “*cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación*” (art. 7 inc. a);
2. La obligación de “**accesibilidad**” compromete al Estado a garantizar a toda mujer una vida libre de violencia disponiendo de todos los medios, acciones y servicios estén disponibles sin discriminación alguna; (art. 6 Convención)
3. La obligación de “**aceptabilidad**” conforme a la cual es el Estado el que debe asegurar la adecuada calidad de las políticas, acciones y servicios que se brindan para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia (art. 7 y 8, Convención).
4. La obligación de “**adaptabilidad**” compromete al Estado a desarrollar políticas e instituciones y brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesidades de las mujeres, de las niñas y adolescentes, de las mujeres adultas mayores, de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazadas, refugiadas, mujeres con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (art. 9 Convención).

A fin de optimizar la posibilidad de análisis y organizar de manera más ajustada la información relevada en el proceso de monitoreo del cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, se propone que los Estados clasifiquen la información a presentar al CEVI en tres categorías: (i) recepción del derecho; (ii) contexto financiero y compromiso presupuestario; y (iii) capacidades institucionales o estatales. Estas categorías permiten operativizar la realización de los derechos y van a ser monitoreadas a partir de los indicadores y señales de progreso cualitativas (estructurales, de proceso, de resultados) en una matriz común de análisis.

---

<sup>12</sup>El sistema de las 4 A fue desarrollado originariamente por Katarina Tomaševski (2001). *Human rights obligations: making education available, accessible, acceptable and adaptable*. Education Primers No. 3. Novum Grafiska AB, Gothemburg, Suecia, quien se desempeñó como relatora especial para el derecho a la educación y luego el sistema fue adoptado para el conjunto de derechos humanos.

Estas *categorías conceptuales* responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos de las mujeres. Por su parte, la clasificación entre *tipos* de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía de cada derecho previsto en la Convención se da en distintos *niveles*: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizar dicho derecho.

El cruce entre estas *dimensiones* permite disponer de indicadores diferentes para evaluar cuáles han sido los avances del Estado en un determinado *aspecto* –por ejemplo el de la recepción del derecho- y a un determinado *nivel* –como puede ser el de las condiciones estructurales. Esto arroja como resultado información sobre los avances en la materialización del derecho en una *esfera* bien localizada de progreso –que para este caso sería el grado de asimilación de un derecho establecido en la Convención en la normativa que fundamenta la acción del Estado y en la infraestructura básica que sirve de soporte para su accionar. Sobre esta esfera habría que poner énfasis, reparando en los obstáculos que existen dentro de ella, para continuar avanzando en la realización progresiva del derecho hasta la satisfacción plena de todos los derechos de las mujeres.

La primera categoría es la **recepción del derecho** en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas. Se procura alcanzar información relevante sobre la forma en que los derechos protegidos en la Convención se encuentran incorporados en el sistema normativo doméstico y en las políticas públicas. Por un lado, se busca relevar el nivel, las normas que lo reconocen, así como la operatividad y la jerarquía normativa. De este modo, cada derecho puede estar reconocido en la Constitución, en las leyes, en la jurisprudencia o en los programas o prácticas de gobierno. También se procura obtener información sobre el alcance de ese reconocimiento, esto es el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles, al mismo tiempo que se solicita la indicación de quienes son los titulares individuales o colectivos de ese derecho y las condiciones para su ejercicio. Por último, las garantías o vías de reclamo disponibles (tanto administrativas como judiciales) en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas como también la jurisprudencia relevante. Un aspecto importante es conocer qué tipo de políticas o servicios sociales el Estado ha definido como las medidas o vías de implementación y/o realización de los derechos contenidos en la Convención. En ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos. En concordancia, es importante que los Estados manifiesten en qué medida cada derecho es incorporado en la lógica y el sentido de las políticas públicas. La referencia ineludible son los art. 1, 2, 3 y 7 de la Convención.

La segunda categoría en el proceso de evaluación y monitoreo de cumplimiento de las obligaciones de la Convención es el **contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios**. Esta categoría refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, su distribución medida de la manera usual (porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social) o por otros indicadores y los compromisos presupuestarios que permiten evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando a garantizar la vida libre de violencia a las mujeres. La importancia de la medición de esta categoría radica en el hecho que si un Estado aplica una política de gasto público que implica la reducción de la infraestructura social (por ejemplo, en servicios de atención para mujeres víctimas de violencia sexual o la privatización de áreas o servicios estratégicos) o recorta el presupuesto destinado al sistema de justicia, tienen como efecto, además de actuar como medida regresiva, la desprotección total de las mujeres y el traslado de los costos a ella misma y a sus familias.

De allí la importancia de identificar con el mayor grado de precisión las responsabilidades financieras del Estado, tal como lo ha reiterado en sus dos Informes Hemisféricos el Comité de Expertas, al señalar que los compromisos presupuestarios son de especial importancia, en tanto se constituyen en la garantía de la implementación y continuidad de las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que dan cuenta de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres. A su vez el Comité ha subrayado su preocupación acerca de la falta de información de los Estados sobre las asignaciones presupuestarias en materia de violencia contra las mujeres, en especial en relación con cuatro rubros: comisarías, capacitación de funcionarios/as, programas de atención y campañas de prevención. Estas dependen de diversas agencias, o en otros casos los Estados han consignado el monto anual asignado por programa o acción sin mencionar el porcentaje respecto del presupuesto nacional. Nuevamente la disponibilidad de indicadores en estas categorías se vuelve indispensable para la labor de vigilancia de la Convención.<sup>13</sup>

Una tercera categoría refiere a las **capacidades estatales o institucionales**, que describe un aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal. Esta categoría implica revisar de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas vinculadas con las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres. Particularmente cómo definen sus metas y estrategias de acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y bajo qué parámetros se inscribe el proceso de implementación de los derechos contenidos en la Convención. Implica analizar la posibilidad que tienen las instancias de gobierno de problematizar, priorizar, decidir y gestionar las cuestiones públicas vinculadas con la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, resulta necesario identificar las relaciones interinstitucionales, la división de tareas y recursos, las habilidades, la cantidad, calidad y formación especializada del recurso humano destinado para llevar adelante las tareas definidas para garantizar una vida libre de violencia. La inclusión de las capacidades estatales como categoría busca recuperar aspectos centrales que den cuenta de la materialización de la voluntad política y técnica de los Estados en el cumplimiento de la Convención. Implica ingresar en el núcleo central de lo normado en el artículo 8 de la Convención, como también en los artículos 7 y 9.

La ventaja de esta metodología es que permite hacer un balance *valorativo* y no solo *descriptivo* de la manera en que los Estados Parte van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos. Esta clasificación permite, una vez se ha obtenido el panorama general de la situación del goce efectivo de los derechos contemplados en la Convención a partir de la consulta de los indicadores de resultado, identificar las causas del progreso (o de la falta de él) a través de los indicadores estructurales y de proceso. De este modo, si por ejemplo se comprueba un estancamiento prolongado en el avance en un determinado derecho de las mujeres puede deberse, en primera medida, a una *falla estructural*, es decir, a la inexistencia de las condiciones estructurales propicias para avanzar en su garantía –por ejemplo, al hecho de que no ha sido legislado la trata de personas y por lo tanto no se han creado o adaptado las instancias necesarias en la estructura del Estado para trabajar en función de la prevención, sanción y erradicación.

Puede ocurrir que haya habido un avance significativo en los indicadores de condiciones estructurales. El estancamiento en este caso puede deberse a una brecha en las capacidades estatales, es decir, en la deficiencia de las acciones implementadas por los gobiernos para asegurar un avance en la garantía de los derechos contemplados en la Convención, pese a que puedan estar dadas las condiciones

---

<sup>13</sup>Ante la falta de respuesta el Comité de Expertas ha manifestado que “significa que los Estados no solo no cuentan con estos presupuestos, sino que no existe una planificación intersectorial coordinada que permita negociar fondos para acciones concertadas en prevención de la violencia contra las mujeres y atención a las afectadas. De las respuestas recibidas, el indicador con más presupuesto asignado es el de los programas de atención, siendo el menos respondido el indicador referido a las campañas de prevención”. MESECVI (2011) op. cit., 24.

estructurales para hacerlo. No obstante, puede haber situaciones en las que se combinen fallas de tipo estructural y también de política pública, en cuyo caso esta metodología permite identificar la importancia que debe dárseles a unas y otras consultando los indicadores y solicitando su definición.

En consecuencia, las anteriores categorías (recepción del derecho; contexto financiero y compromiso presupuestario; y capacidades estatales) deben ser complementadas con los siguientes **principios transversales**: i) igualdad y no discriminación; ii) acceso a la justicia y iii) acceso a la información y participación política, principios nodales contemplados en la Convención. Estos principios –de carácter transversal- resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de mujeres que padecen problemas de desigualdad estructural e inequidad o están en situaciones de vulnerabilidad a la violencia (art. 9 de la Convención) pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar los derechos reconocido en la Convención.

En la medida en que la Convención de Belém do Pará incluye normas específicas en relación con estos principios transversales (artículos 7, 8 y 9) a los efectos de la presentación de esta propuesta de indicadores, los principios transversales se han incluido en el mismo formato de análisis de otros artículos de la Convención. Sin perjuicio de ello, algunas de sus manifestaciones se encuentran también presentes en el análisis de los restantes indicadores ya que justamente por su carácter transversal no es posible escindirlos por completo.

Los indicadores de **igualdad y no discriminación** entendidos como categorías transversales buscan identificar si están dadas las condiciones para que las mujeres puedan efectivamente desarrollar una vida libre de violencia tal como enuncia el artículo 6 de la Convención a través del libre juego de las instituciones y los procesos democráticos y deliberativos. El alcance –o la vara de medida- se concentran en las garantías de igualdad material, y no solo formal, al mismo tiempo que incluye a la erradicación de todo tipo de formas de discriminación que sufren las mujeres, ya sea por su condición de género, pertenencia étnica, edad, condición política, laboral o socioeconómica.

Un segundo principio de carácter transversal para la medición de la satisfacción de los derechos de las mujeres es el **acceso a la justicia**, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, que incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales. En el campo de los derechos humanos se han desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales y que están incorporados en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención.

En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a la justicia para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres. En los últimos años, en relación con el derecho a vivir una vida libre de violencia y en particular el derecho a lograr las medidas de protección y la sanción de los hechos de violencia, se ha reconocido la necesidad imperiosa de asegurar el acceso al patrocinio jurídico gratuito de las mujeres víctimas de violencia (CIDH, 2007)<sup>14</sup>.

A su vez, el CEVI ha advertido con preocupación que en los informes los países como en los informes de seguimiento, los indicadores referidos a acceso a la justicia son lo que menor número de respuestas

---

<sup>14</sup> CIDH (2007) El acceso a al Justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129.

tienen y es, en opinión del Comité, *“lamentablemente el área donde menos progresos se han realizado (...) y el CEVI recomienda a los Estados Partes la inclusión de estos módulos [módulos sobre violencia contra las mujeres] en encuestas nacionales o censos, a fin de contar con datos que puedan ser sistematizados, comparados y monitoreados en el mediano y largo plazo”*<sup>15</sup>.

Finalmente, los principios de **acceso a la información y a la participación de la sociedad civil** en las políticas públicas también contribuyen a garantizar el derecho de las mujeres a la vida libre de violencia. La divulgación de información en una sociedad democrática habilita a los y las ciudadanas a controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus intereses. Se deriva de ello que existe una obligación positiva del Estado de brindar esa información a todas las personas, especialmente cuando se encuentra en su poder y no existen otros medios para acceder a ella. Ello sin perjuicio de las limitaciones excepcionales que se establezcan previamente en la ley, con respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad.

El adecuado acceso a información pública es una herramienta clave para la participación ciudadana y de resguardo democrático, como también en relación con la responsabilidad horizontal y vertical (*accountability*) y de las instancias de rendición de cuentas en las políticas públicas que implementan derechos consagrados en la Convención. El Comité de Expertas ha definido indicadores al respecto (3.1 al 3.3) que buscan medir si existen registros –en la policía, los tribunales y fiscalías y en los sistemas de salud- sobre denuncias por violencia contra las mujeres y la publicación de estos datos. Como resultado de la primera ronda de evaluación el Comité advierte que, si bien el Poder Judicial y las fiscalías son las instancias que cuentan con registros sobre violencia contra las mujeres, constatan un importante déficit en la implementación de registros en los ámbitos de evaluación de los indicadores (policía, tribunales, fiscalías y el sistema de salud) y en ningún caso un país ha informado con datos que abarquen los tres registros solicitados por el indicador. Tampoco los informes brindan mayor información sobre sus características de estos registros o si son de acceso público<sup>16</sup>.

En concordancia, y aplicando un enfoque de derechos humanos, las personas, particularmente las mujeres, las niñas y adolescentes, los y las personas adultas mayores, las personas de identidades de género, deben tener una participación activa en la elaboración, implementación y evaluación de las obligaciones, positivas y negativas, inmediatas y progresivas, que se derivan de los derechos reconocidos en la Convención en torno a las garantías de una vida libre de violencia.

En suma, los indicadores de progreso son herramientas útiles en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al estado de realización de los derechos de las mujeres en cada uno de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Los indicadores, tomados aisladamente, no reflejan una correspondencia lineal entre el grado de avance en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sino que constituyen un conjunto de herramientas que, interpretadas sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización de los derechos contenidos en la Convención. Las comparaciones entre países con base en un solo indicador o en un conjunto restringido de ellos, aunque útiles para analizar la manera en que cada país avanza en algunos aspectos para la garantía del derecho, no pueden tomarse como prueba concluyente de la diferencia en la realización del derecho entre los países, por lo que no es recomendable su uso. Por tratarse de aproximaciones múltiples, los análisis de este estilo deben hacerse con mucha cautela y en lo posible haciendo una interpretación sistemática con base en un conjunto amplio de indicadores.

La combinación de indicadores también resulta una herramienta indispensable para interpretar el estado de avance en la materialización de los derechos de las mujeres de manera adecuada. Un buen número

---

<sup>15</sup> MESECVI (2011) op. cit. 12.

<sup>16</sup> MESECVI (2011) op. cit., 12.

de los indicadores que se proponen en este documento, cuando se toman aisladamente, no están en condiciones de ofrecer una aproximación exacta a la realización de los derechos en los países. Es importante entender que en su gran mayoría estos indicadores sirven como *aproximaciones* al grado de avance en el goce de los derechos *solo si* se interpretan en conexión con otros. Concordantemente, resulta importante valorar esta clase de indicadores que solo pueden interpretarse adecuadamente, en el marco de una perspectiva de derechos, en conexión con otros, porque ofrecen información que resulta necesaria para juzgar si realmente están dadas o no las condiciones para un ejercicio sostenible y amplio de los derechos.

Por otra parte, debido a la innegable conexión entre los indicadores, los resultados consignados en cada uno de los cuadros de la matriz de indicadores no necesariamente obedecen a un impacto lineal del indicador estructural sino a la conjunción de medidas y acciones desplegadas en el período analizado. Por caso, la reducción de las tasas de violencia contra las mujeres y niñas que se consigna como indicador de resultado en el cuadro dedicado a indicadores sobre legislación, no se deberá solamente a la existencia de legislación que de cuenta de la recepción del derecho, sino también al funcionamiento de las políticas públicas, el acceso a la justicia y el adecuado financiamiento de las acciones estatales.

La regla establecida para la elaboración de los informes que den cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención señala que, para cada derecho, se ordenará la información requerida del Estado sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario, y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación), a partir del articulado de la Convención de Belém do Pará.

Para cada derecho se incluyen tablas que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe y que será la base para el análisis que realizarán las expertas. Se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente la información disponible más reciente. En los casos que no se disponga de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, esto no será un obstáculo para la presentación de los informes asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para el futuro. Del mismo modo, aquellos Estados que quieran ofrecer información complementaria puedan incorporarla a modo de anexo al informe.

A continuación, se presentan diez lineamientos metodológicos para el llenado de la matriz de indicadores y la tabla de Indicadores de Progreso para la Medición de la Convención Belém do Pará.

#### **LINEAMIENTOS PARA TENER EN CUENTA AL COMPLETAR LA MATRIZ DE INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

1. Los indicadores que se consignan en un lugar determinado dentro del cuadro no necesitan repetirse en otros espacios, sino que será suficiente hacer una referencia al lugar en el que se hubieran consignado con anterioridad.

2. La matriz de indicadores incluye una amplia descripción de diversas fuentes de información posibles. Esto no presupone que los Estados dispongan de todas esas fuentes de información o tampoco de la mayoría de ellas. La enunciación amplia tiene como objetivo tener presente la variedad de fuentes de información a las que se puede recurrir y que los Estados parte podrán ir construyendo con el tiempo.
3. Para cada derecho identificado en el texto de la Convención se incluyen tablas que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe y que será la base para el análisis que realizarán las Expertas. Se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente la información disponible más reciente.
4. En los casos que no se disponga de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, esto no será un obstáculo para la presentación de los informes asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para el futuro. Del mismo modo, aquellos Estados que quieran ofrecer información complementaria puedan incorporarla a modo de anexo al informe.
5. En la medida de lo posible, se solicita que se consigne información desagregada por distintos grupos de mujeres y niñas: mujeres adultas, adolescentes y niñas, adultas mayores, de diverso origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Esta desagregación deberá hacerse siempre que sea posible, aun cuando no se haga esa referencia expresamente para cada uno de los indicadores.
6. La información cuantitativa proviene de dos fuentes: las encuestas y los registros administrativos que recaban información de la prestación de servicios desde instituciones tales como la policía, fiscalías, Poder Judicial, servicios de salud.

Es preciso avanzar en la armonización de las encuestas para obtener la comparabilidad necesaria en los países y entre países. Sin embargo, a los efectos de la información que se solicita consignar en la matriz de indicadores se solicita la identificación de todas las fuentes de información disponibles, aún cuando por el momento no permitan la comparabilidad de información.

Del mismo modo, es importante avanzar en la unificación de los registros administrativos, superando las limitaciones que actualmente implica esa fuente de información. Sin embargo, a los efectos de la información que se solicita para la matriz de indicadores se requiere que se incluya toda la información disponible de fuentes de registros administrativos, aunque indicando la forma de recolección de esa información a fin de permitir su valoración adecuadamente.

7. A los efectos de este documento, se usa la definición de “femicidio” como “muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.<sup>17</sup>

En el caso de aquellos países que hubieran receptado esta forma de violencia contra las mujeres en algún instrumento legal, se solicita consignar las diferencias que hubiera en relación con la definición operativa utilizada por el MESECVI.

---

<sup>17</sup> MESECVI (2018). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio). Disponible en: <http://www.oas.org/en/mesecvi/doc/es/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

En la identificación de femicidios “en distintos escenarios” se solicita desagregar la información sobre los distintos escenarios donde se produce la muerte de las mujeres, no sumarlos.

8. En relación con la información referida a presupuestos y gastos fiscales, se solicita consignar la información correspondiente al último ejercicio.
9. Para la estimación de la tasa de femicidios por comparación del número de homicidios en relación con los que se estiman sean femicidios, se sugiere tomar la información oficial que surja de registros administrativos e investigaciones judiciales. En ausencia de información oficial, se puede tomar como parámetro las estimaciones que surgen de los informes de los mecanismos de adelanto de la mujer y/o de las organizaciones de la sociedad civil, en base de publicaciones de periódicos. En ese caso, consignar claramente el origen de las estimaciones.



**MATRIZ**

**1. Selección de Indicadores para la realización de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI-2019**

**1.1. LEGISLACIÓN: Art. 1, 2, 3 y 7 c), e) y g)**

INDICADOR	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
	RECEPCIÓN DEL DERECHO		
	<p>Sanción de legislación específica sobre diversas formas de violencia, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Femicidio, ya sea que se hubiera incorporado como delito autónomo o como agravante de homicidio.</li> </ul>	<p>Existencia de normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas.</p>	<p>Tasa de femicidio y/o muerte violenta de mujeres (MVM) por 100.000 mujeres: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores asesinadas en los últimos doce meses en los distintos escenarios de femicidio, dividido por el total de mujeres, multiplicado por 100.000.</p>
<p><i>Honduras posee desde el año 2013 la figura de femicidio. Incorporada en el artículo 118 del Código Penal como una reforma al artículo que regula el delito de Homicidio, colocándolo en relación a este, como un delito agravado, estableciéndose al efecto una pena de 20-40 años cuando:</i></p> <p><i>Artículo 118-A. Incurrir en el delito de Femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes: 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra</i></p>	<p><i>Según el artículo 321 del código Penal, la discriminación es un delito. Por lo que se prohíbe de cualquier forma en cualquier ámbito. "Artículo 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivo de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que</i></p>	<p><i>El Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en su Boletín nro. 13 sobre Muerte Violenta de Mujeres y Femicidio, revela que en 2017, el país registró 388 muerte violenta de mujeres y femicidios (MVMyF) que representan una tasa de 8.6 por cada cien mil habitantes mujeres (pccmhm).</i></p>	

	<p><i>relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; 3) Cuando el delito este precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesionados infamante, degradante o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.40</i></p>	<p><i>atente contra la dignidad humana de la víctima. La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: 1) El hecho sea cometido con violencia; 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo; y, 3) Se tratase de un caso de reincidencia. El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble de lo aplicado a la reclusión.168”</i></p>	
		<p>Existencia de procesos sistemáticos educativos en la currícula escolar de enseñanza primaria, media y universitaria y en la sociedad en general sobre los estereotipos de género, la igualdad de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia.</p> <p><i>Desde la Secretaría de Educación se ha llevado a cabo el fortalecimiento de la educación integral de la sexualidad como medida de protección y prevención de embarazos en adolescentes se ha logrado capacitar a 19,000 docentes en el uso de las guías de Educación Integral de la Sexualidad.</i></p> <p><i>Con el propósito de eliminar los estereotipos de género en el nivel medio de educación, se apertura el Bachillerato Técnico Profesional el cual comprende diferentes especialidades y/o orientaciones técnicas vinculadas al sector productivo.</i></p>	<p>Tasa de condena del femicidio: Número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio / muerte violencia de mujeres, homicidio, asesinato en razón de género versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio / homicidio de mujeres por razón de género.</p>

		<p><i>Esta modalidad tiene doble finalidad: por un lado, habilita al educando, para el acceso al mundo laboral; y por otro, para continuar estudios en el nivel de Educación Superior. La Educación Media se oferta a nivel nacional, en centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, de forma presencial para los jóvenes en edades oportunas de 15 a 18 años y; a través de modalidades alternativas, principalmente en el Sistema a Distancia para la población joven y adulta que por diferentes razones no logro cursar sus estudios en el rango de edad oportuna establecida por La Ley Fundamental de Educación y Reglamento de Educación Media.</i></p>	
		<p>Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de procesos existentes (naturaleza, tiempo contenidos)</li> <li>• Número y tipo de entidades del sector público que asumen estos procesos</li> <li>• Número de funcionarios/as que accedieron a los procesos</li> </ul> <p><i>Mecanismos de intercambio, seguimiento y evaluación de los procesos formativos.</i></p> <p><i>Estrategia Nacional de Prevención y Seguridad Escolar. (Secretaría de Educación)</i></p>	<p>Número y porcentaje de procesos sobre reparación a víctimas colaterales por femicidio por tipo de vínculo con la víctima</p>

		<p><i>Busca construir progresivamente ambientes escolares libres de violencia integrales, inclusivos, para propiciar espacios que permitan además condiciones esenciales para la educación de calidad, la prevención de la violencia, la participación y la sana convivencia, con la intención de mejorar los Centros educativos . Ejes transversales: Transparencia, Derechos Humanos de la niñez y la juventud, Género, Inclusión.</i></p> <p><i>La Secretaría de Seguridad ejecuta el Programa de Prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia, para asegurar la no discriminación de las niñas y mujeres jóvenes en los espacios públicos, en la crianza positiva y en el cambio de normas y estereotipos. Se sensibiliza y concientiza para promover la educación en las niñas y adolescentes, cambiando los paradigmas sociales y permitiendo la realización de oportunidades. El programa tiene un alcance nacional y centralizado en 30 municipios.</i></p> <p><i>Creadas las Mesas de Prevención de Violencia y asignados enlaces de la Subsecretaría de Seguridad de Prevención a nivel municipal en las principales ciudades del país, en las mesas se integran el Ministerio Público-Fiscalía de la Mujer y Gobiernos municipales, desde las cuales se realizan diversas acciones de sensibilización, capacitación y campañas de prevención de la violencia de manera intra e interinstitucional.</i></p>	
--	--	--	--

		<p>Existencia de mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda.</p> <p><i>Mecanismos inexistentes.</i></p>	<p>Brecha entre los femicidios/ muertes violentas de mujeres causadas por parejas o ex parejas y las muertes violentas de varones causadas por parejas o ex parejas //. Razón de muerte violenta por género, edad, etnia, nivel socioeconómico</p>

Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

*Ciudad Mujer es un nuevo **modelo de empoderamiento para las mujeres** que integra la provisión de servicios de calidad bajo un mismo techo.*

*El objetivo general del modelo Ciudad Mujer Mejorar las condiciones de vida de las mujeres de 15 años o más de edad en Honduras en términos de empleo, salud sexual y reproductiva, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y prevención del embarazo en adolescentes.*

*Los resultados esperados, son entre otros:*

- 1. Incrementar el porcentaje de mujeres de 15 años o más de edad con ingresos laborales propios.*
- 2. Reducir la tasa de mortalidad materna y por cáncer (cérvico-uterino y de mama) en mujeres de 15 años o más de edad.*
- 3. Reducir la tasa de VCM (física y sexual ejercida por la pareja u otra persona) de 15 años o más de edad.*
- 4. Reducir la tasa de embarazo en adolescentes de 15 a 19 años.*

CAPACIDADES ESTATALES			
INDICADOR	<p>Protocolos de actuación para operadores de justicia, (prestadores de servicios) de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia.</p> <p><i>Actualmente existen diversos protocolos institucionales.</i>  <i>Protocolo Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de adecuación.</i>  <i>-Protocolo de aplicación de la Ley contra la Violencia doméstica. Ministerio Público.</i>  <i>- Manual para la investigación de muerte violenta de mujeres y femicidios.</i></p>	<p>Existencia de protocolos de actuación y atención frente a la vulneración del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación en instituciones educativas (públicas y privadas).</p> <p><b>Sin fuente</b></p>	<p>Número de casos conocidos y decididos en instituciones de enseñanza públicas o privadas por violación del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>
		<p>Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación libre de discriminación.</p> <p><i>La Universidad Nacional Autónoma de Honduras posee el mecanismo del comisionado Universitario. Instancia legal que busca evacuar las denuncias sobre cualquier tipo de discriminación en el campus de la UNAH.</i></p>	<p>Número de exámenes y revisiones curriculares para eliminar estereotipos de género por materias y nivel académico.</p>

		<i>En Honduras, existen las Direcciones Distritales, los cuales, son mecanismos institucionales para resoluciones administrativas en relación a cuestiones relativas a traslados y otras situaciones relativas a conductas interpersonales de las personas docentes. La discriminación en Honduras, constituye delito y está regulado en el Código Penal en su artículo 321.</i>	
			<p>Informes de monitoreo del conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres, como parte de evaluaciones periódicas para acceder a incentivos, créditos, escalafones (sectores justicia, salud, educación)</p> <p><i>No existen</i></p>
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>			
<b>INDICADOR</b>	<p>Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación, etc.</p> <p><i>En Honduras existe año con año un paquete de acciones obligatorias en relación a las finanzas públicas, denominado Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual, desde hace aproximadamente 5 años recoge entre sus disposiciones obligatorias en relación a la asignación presupuestaria, etiquetada en Género para las instituciones de la administración pública, para el ejercicio fiscal año 2019, se encuentra regulada en su artículo 9.</i></p>		



--	--	--	--

1.2. **PLANES NACIONALES:** Art. 1, 2, 7 y 8 c), d) y f)

	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
INDICADOR	<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>		
INDICADOR	<p>Plan nacional, política, acción, estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones. Alcance y características considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su orientación sexual, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.</p> <p><i>Desde el año 2014 existe en Honduras, el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022. Documento referente en el tema a nivel nacional, que recopila todas las acciones prioritarias en el tema a diversos niveles a nivel nacional.</i></p>	<p>Existencia de capacitación sobre estereotipos de género y prevención de la violencia para educadores y educadoras en todos los niveles de educación.</p>	
INDICADOR	<p>Existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación.</p>	<p>Existencia de investigaciones sobre el impacto de los estereotipos de género en la investigación judicial y en el juzgamiento Inexistente.</p>	

	<i>No existe. Hasta ahora existe únicamente una versión borrador.</i>		
--	---	--	--

Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. Indicar formas y tipo de participación.

1. *Centro de Derechos de mujeres M/Atención, asesoría y estudios académicos sobre situaciones que afectan los Derechos Humanos de las Mujeres. Especialización en derechos Sexuales y Reproductivos y violencia contra las mujeres.*
2. *CEM-H / Centro de Estudios de la Mujer Honduras. Especialización en la representación y defensa de Derechos Humanos de las Mujeres, contando con liderazgos barriales y fomento a la participación social y política de las mujeres a diversos niveles.*
3. *Movimiento de Mujeres por la Paz, Visitación Padilla. Representación y acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres. Nivel Nacional*
4. *Asociación intibucana de mujeres "Las Hormigas" representación legal y albergue en casos de violencia doméstica.*

CAPACIDADES ESTATALES			
INDICADOR		<p>Existencia de observatorios públicos o privados de conductas o prácticas institucionales discriminatorias contra las mujeres o que buscan revertirlas en todos los ámbitos, con especial atención en educación, salud y justicia.</p> <p><i>La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuenta con el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, el cual posee un observatorio de violencia que atiende a diversos patrones de comportamientos sociales, tales como: Violencia contra las mujeres, incidencia de muerte violenta de mujeres.</i></p>	<p>Número de programas especialmente dirigidos a abordar el derecho de las mujeres y las niñas a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la escuela</li> <li>• En la familia</li> <li>• En los Espacios Territoriales y Gobiernos Locales</li> <li>• En el Ministerio Público</li> <li>• En el Ministerio de Salud</li> <li>• En la Policía</li> <li>• En los Medios de Comunicación</li> <li>• En los Espacios Religiosos</li> </ul>
		<p>Existencia de procesos formativos dirigidos a periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda forma de discriminación, y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p><i>En el caso de la Universidad Nacional. Se han llevado a cabo procesos de formación en la Escuela de periodismo, con intermitencias en dichos procesos. Las propuestas han implicado campañas, de corta duración y bajo impacto. No existen a la fecha, procesos sistemáticos permanentes.</i></p>	<p>Número de periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación que han participado en procesos educativos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda forma de discriminación, y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>

	<p>Existencia de campañas respecto a lo que son y lo que generan los estereotipos de género en la educación.</p> <p>Inexistentes.</p>	<p>Número de códigos de conducta en los medios de comunicación y agencias de publicidad que incorporan el derecho de las mujeres y niñas a ser libres de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p>Inexistentes.</p>
	<p>Existencia de planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza.</p> <p><i>En los últimos años, se ha venido implementando Docentes por la Paz, que implica un proceso formativo sistemático tendiente al impacto de 21.000 docentes. Diagnósticos escolares sobre la prevención y seguridad en centros educativos, protocolos de acción en casos de violencia escolar y la formación docente especializada.</i></p> <p><i>La estrategia fue creada por el Proyecto Asegurando la Educación y representantes de dicha institución siendo implementada en 116 centros educativos de los departamentos de Francisco Morazán, Cortés y Atlántida.</i></p> <p><i>“Docentes por la Paz”, consta de cinco módulos y cuenta con las herramientas y protocolos de cómo actuar en una situación de violencia. Se incluyen en dicho abordaje elementos de género en los ambientes escolares y otros como el acoso sexual en centros escolares.</i></p>	<p>Número de planes de estudio, libros de texto y material didáctico elaborados libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza.</p>

		(Fuente: USAID.)	
SEÑALES CUALITATIVAS DE PROGRESO	<p>Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión contra el acoso sexual.</p> <p>Sin fuente.</p>		<p>Tasa de utilización de los servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones</li> <li>● De atención telefónica</li> <li>● De atención jurídica</li> <li>● De atención de la salud</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● De atención telefónica</li> </ul> <p>Acorde a las estadísticas obtenidas desde el inicio de Operaciones del Sistema Nacional de Emergencias 911, el 01 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2018, se registran 141,857 denuncias de Violencia Doméstica y representan un 6.41% la tasa de utilización del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● De atención de la salud</li> </ul> <p><i>Adjunto documento con estadísticas.</i></p>
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>			
INDICADOR		<p>Porcentaje del gasto público social destinado a garantizar una vida sin violencia en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Acciones, planes, estrategias y programas de violencia</li> <li>● Inversión en infraestructura para casos de violencia (casas de acogida, medidas preventivas, disponibilidad de medios, etc.)</li> <li>● Capacitación de recursos humanos en violencia en los tres</li> </ul>	

		<p>poderes del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicios de salud</li> <li>● Servicios de salud sexual y reproductiva</li> <li>● En sector educación</li> <li>● En el ámbito del empleo</li> </ul> <p><i>Este año 2019 se incrementó a 10 millones de Lempiras la asignación financiera para las casas refugio a través de un aumento de fondos para el Instituto Nacional de la Mujer a nivel nacional. En un asocio publico privado para la atención y albergue en situaciones de violencia contra las mujeres.</i></p> <p><i>La inversión Global en materia de prevención de violencia de género de la Secretaría de Seguridad, supera los 40 millones de lempiras y tiene un alcance mayor a 30 municipios en las diferentes acciones.</i></p> <p><i>La Subsecretaría de Seguridad ha desarrollado encuentros de sensibilización con representantes de los medios de comunicación para el abordaje de las temáticas de prevención, incluyendo los estereotipos de mujeres y niñas. Paralelamente se llevan a cabo estrategias de cambios de normas de acuerdo a enfoques de Cambio para el Desarrollo (C4D). Esta estrategia está diseñada para el cambio de estereotipos de las mujeres jóvenes y niñas en espacios públicos, centros educativos y plataformas para la prevención de la violencia. El alcance de esta estrategia es a nivel nacional con un presupuesto</i></p>	
--	--	--	--

		<i>superior a 2 millones de lempiras.</i>	
		Distribución del gasto en garantizar una vida sin violencia y distribución del gasto en salud, ambos por jurisdicciones (estadales, provinciales, locales)	

1.3. ACCESO A LA JUSTICIA: Art. 7 d), f) y 8 c) y d)

INDICADOR	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
	RECEPCIÓN DEL DERECHO		
	<p>Existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Manual de investigación de muertes violentas de mujeres (Ministerio Público)</i></li> <li><i>Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia</i></li> </ul>		<p>Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal (ordinarios y especializados) por diferentes delitos: violencia contra la mujer, femicidio, femicidio en grado de tentativa; en relación al número y porcentaje de sentencias (condenatorias y/o absolutorias) dictadas por los tribunales (ordinarios y especializados)</p> <p><i>El promedio de denuncias de violencia doméstica recibidas en el año 2017 fue de</i></p>



	<p><i>Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación.</i></li> </ul>		<p><i>cuatro mil ochocientos treinta y ocho (4,838) y en el año 2018 cinco mil cuarenta y siete (5,047) denuncias. (Nuestro país tiene alrededor de 8 millones y medio de personas, de las cuales el 52 % son mujeres)</i> <i>Pendientes otras cifras oficiales.</i></p>
			<p>Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados.</p> <p><i>Boletín anual del centro electrónico de Documentación e Investigación judicial.</i></p>
SEÑALES CUALITATIVAS DE PROGRESO	<p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que se involucran como asesoras o como querellantes en los procesos penales por violencia contra la mujer y femicidio.</p> <p><i>Las organizaciones de mujeres son en diversas ocasiones acompañantes de los familiares, como asesoras del proceso, pero o se constituyen en querellantes. La acción Penal pública la ejerce el Ministerio Público.</i></p>	<p>Publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos.</p> <p><i>A nivel de fallos de las salas de la corte suprema de justicia se tiene acceso a través del Sistema de Indexación Jurisprudencia, este cuenta con un apartado en Derechos Humanos y Grupos Vulnerables y está disponible en el sitio web del Poder Judicial.</i></p>	
		<p>Informes estadísticos periódicos sobre violencia contra la mujer.</p> <p><i>En Honduras se cuenta con la ENDESA que posee un módulo de Violencia contra las mujeres. Se han mejorado las dos últimas encuestas, mediante la incorporación de preguntas más específicas, que aluden a formas de violencia contra las mujeres que previamente no se contemplaban.</i></p>	

CAPACIDADES ESTATALES		
INDICADOR	Número de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia	<p>Número de funcionarias públicas que se desempeñan en puestos que tienen interacción directa con mujeres afectadas por violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y porcentaje de policías mujeres en relación al número de casos conocidos por la institución.</li> <li>• Número y porcentaje de psicólogas y psiquiatras mujeres en relación al número de casos conocidos por las instituciones encargadas de impartir justicia.</li> <li>• Número y porcentaje de Trabajadoras Sociales en relación al número de casos conocidos por las instituciones encargadas de impartir justicia.</li> </ul> <p><i>La Policía Nacional cuenta con un aproximado de 100 funcionarios/as especialistas a nivel nacional, policías y agentes de investigación. En su staff no hay profesionales de la Psicología ni trabajo social para la atención de casos de violencia contra las mujeres. (Fuente. Unidad de Género Policía Nacional)</i></p> <p><i>En relación al Poder Judicial Jueces que atienden denuncias por Violencia Domestica en Tegucigalpa siete Jueces de Letras, una Jueza de Ejecución y una Juez Coordinadora, en el área psicosocial se cuenta con tres equipos conformados por psicólogos y trabajadores sociales y un equipo que coadyuva en la labor de Ejecución especialmente investigando las razones por las cuales la denunciante no acude al audiencia</i></p>

			señalada.
	<p>Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia</p> <p>Actualmente la línea de emergencia 911 concentra todas las llamadas para casos de emergencia de Violencia Doméstica. Contando con personal especializado para la atención de casos a nivel nacional.</p>		
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>			
<b>INDICADOR</b>		<p>Recursos financieros destinados representación jurídica gratuita y servicios judiciales, destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiados, personas desplazadas o personas privadas de libertad</p> <p>Sin fuente</p>	
<b>SEÑALES CUALITATIVAS DE PROGRESO</b>		<p>Publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria</p> <p><i>En Honduras, se está comenzando un proceso de etiquetado de recurso público y de presupuestos en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la coordinación General de Gobierno que son los organismos del Estado que articulan los procesos desde el nivel central al local en relación al gasto público, mejorándose la incidencia para el acceso de veeduría y auditorías con Enfoque de género. En un</i></p>	

		<i>proceso lento pero constante.</i>	
--	--	--------------------------------------	--

1.4. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Art. 8 h)

INDICADOR	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
	<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>		
	<p>Normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas.</i></li> <li>• <i>Ley del Ministerio Público.</i></li> <li>• <i>Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.</i></li> </ul>		
<p>Normativa que designa la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas.</i></li> </ul>			

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones.</i></li> <li>• <i>Plan de Nación / visión de País. 2010-2022</i></li> </ul>		
SEÑALES CUALITATIVAS DE PROGRESO	Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución		
	<p>Número y características de organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública teniendo en cuenta en particular las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diverso origen étnico, afrodescendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o personas privadas de libertad.</p> <p>Sin fuente</p>		
<b>CAPACIDADES ESTATALES</b>			
INDICADOR			<p>Existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones.</p> <p><i>ENDESA/INE OBSERVATORIO DE VIOLENCIA/IUDPAS OBSERVATORIOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD (EN 60 MUNICIPIOS CON ALTA</i></p>

			INCIDENCIA DE VIOLENCIA) (60 DE 298) DIGEPOL/ COEPOL.
SEÑALES CUALITATIVAS DE PROGRESO	Producción de Informes, estudios especializados desde diversas disciplinas de violencia contra la mujer y feminicidios con bases estadísticas.		
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>			
INDICADOR	Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información		

1.5. DIVERSIDAD: Art. 9

INDICADOR	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
	<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>		
	<p>Ley o política nacional de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica (indígenas, pueblos originarios, campesinas), rurales y afrodescendientes.</p> <p><i>En proceso de propuesta Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres. Existencia del Plan Nacional contra la</i></p>	<p>Procesos de elaboración de leyes o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica (indígenas, pueblos originarios, campesinas), rurales y afrodescendientes, situación de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, u</p>	<p>Tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas.</p> <p>Datos oficiales pendientes.</p>

	<i>Violencia hacia la mujer con vigencia hasta el año 2022.</i>	opciones sexuales e identidades sexogenéricas diversas	
	Ley que incorpore / incluya el derecho a la identidad de género y diversidad sexual  No existe		Tasa de violencia en mujeres casadas con el agresor  <i>A nivel nacional, el 22 % de las mujeres alguna vez unidas experimentaron, en los últimos 12 meses, alguna de las tres formas de violencia por parte del compañero. El 21% fueron víctimas de maltrato psicológico, 10% recibió violencia física y el 3% violencia sexual.  El 11% fueron objeto de maltrato físico y sexual.  La violencia psicológica se manifiesta más por insultos (19%) que por humillaciones (11%) o amenazas (6 %). En la violencia física, los mayores maltratos son “le lanzó algo” (9 %) y “la golpeó” (7 %). El más bajo, 2 %, es la amenaza con arma. ( ENDESA 2012)</i>
	Reconocimiento de la ciudadanía intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas, rurales sobre sus prácticas y conocimientos.  <i>Actualmente se encuentra en proceso de aprobación la Ley de consulta Libre, previa e informada para pueblos indígenas. Recientemente se ha aprobado también el Decreto PCM 027-2016 que contiene la Política Pública contra el racismo y la Discriminación racial , que</i>		Tasa de violencia por nivel educativo, raza, etnia, país de origen y nivel socioeconómico.  <i>De acuerdo al nivel de educación, a las mujeres sin educación es el esposo/compañero quien principalmente las hace víctimas de violencia 45% frente a un 28% de las mujeres con educación superior. ( ENDESA)</i>

	<i>reconoce la diversidad y el respeto a los pueblos indígenas y afro hondureños existentes en Honduras.</i>		
			Tasa de violencia en mujeres adultas mayores No hay fuente de registro.
			Tasa de violencia en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades No hay fuente de registro.
			Tasa de violencia en mujeres unidas con el agresor.  <i>Para seis de cada 10 mujeres casadas o unidas que han experimentado violencia, el actual esposo/compañero fue quien ejerció la intimidación y para las mujeres divorciadas/separadas o viudas lo fue el exesposo/compañero (77 y 80%, respectivamente). (ENDESA)</i>
			Porcentaje de mujeres indígenas, rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades
<b>CAPACIDADES ESTATALES</b>			



INDICADOR			Porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales.
-----------	--	--	--